

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 706 Fecha 28-ARR-2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 207 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

28 ABR. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, el Informe Legal N° 003-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-JAHP, de fecha 26 de abril del 2022; y El Informe N° 005-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios de fecha 26 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011, se dispuso **DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **JOSE MANUEL SIMPALO SOTERO y BERTHA DOMINGA HUAMAN DE SIMPALO**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana J, Lote 1, Grupo Residencial 2, Barrio XII, Sector F**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral N° **P01026545**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, mediante Informe Legal N° 003-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-JAHP, de fecha 26 de abril del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advirtiéndose errores materiales incurridos en el **primer artículo de la parte resolutive** de la **Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 24 de noviembre de 2011, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Artículo Primero de la parte resolutive:

DICE: “(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)”;

DEBE DECIR: “(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los*



administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y. "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

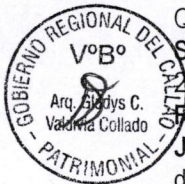
Que, conforme lo expuesto, se advierte la existencia de errores materiales en la **Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011**, el cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda del citado acto;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con fechas 05 de diciembre de 2011, se procedió notificar a los adjudicatarios **JOSE MANUEL SIMPALO SOTERO y BERTHA DOMINGA HUAMAN DE SIMPALO**, y con fecha 19 de julio de 2021, 03 de agosto de 2021 y 09 de julio de 2021 se notificó a los administrados **MARTHA HUAMAN CHUQUISACA, RENZO RIVAS RAMIREZ y JOHANA BEATRIZ CCANA QUISPE** con la **Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos correspondientes, a la fecha ha quedado firme y consentida; posteriormente, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que los interesados en el presente procedimiento, pese a haber sido notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el **Memorándum N° 647-2022-GRC-GGR/OTDyA de fecha 17 de marzo de 2022**, que hace remisión al **Informe N° 148-2022-GRC-GGR/OTDyA-UMPYAU de fecha 16 de marzo de 2022**, emitido por la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zorita Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 706 Fecha 28 APR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 207 -2022-GRC/GGR-OGP

artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de noviembre de 2011**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, con el **Informe N° 005-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **26 de abril de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **primer artículo de la parte resolutive** de la **Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

Artículo Primero de la parte resolutive:

DICE: “(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)”;

DEBE DECIR: “(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUAR por integración la **Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de noviembre de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 1, Grupo Residencial 2, Barrio XII, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026545**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA



ARTICULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1305-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2011.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01026545

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios y administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.706..... Fecha 28 ABR. 2022